

DECRETO N° 0023

NEUQUÉN 4 ENE 2018

VISTO:

Los Expedientes OE N°s. 2650-M-15 y agregado 2643-M-16, la Disposición N° 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por dicha Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

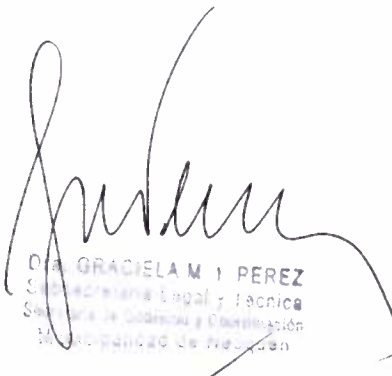
CONSIDERANDO:

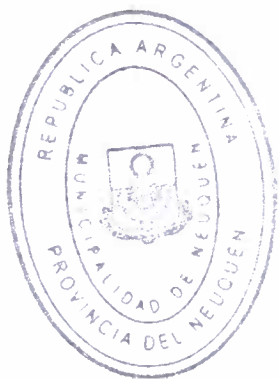
Que por los Expedientes mencionados en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º, 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-66328849-7;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la presentación de Declaraciones Juradas presuntamente inexactas, y del incumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se procedió a la emisión de los Detalles de Medios N°s. 87497 y 90463, correspondientes a los periodos fiscales 2015 y 2016, los que se notificaron a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, los periodos presuntos considerados por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y la Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en los mencionados Detalles -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Código y Constitución
Municipalidad de Neuquén



Nº 0023 / 18

responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

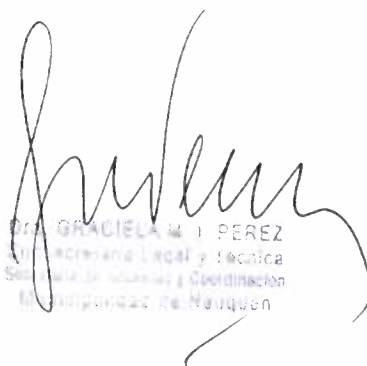
Que contra dichas notificaciones, la firma citada anteriormente, por medio del Dr. Mariano Pascual, en carácter de apoderado, presentó descargos contra los detalles de medios y los elementos publicitarios constatados y/o verificados;

Que la contribuyente en sus descargos plantea impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de la Disposición Nº 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, que se encuentra agregada a las actuaciones y fuere notificada a la misma el día 07 de julio de 2017;

Que a través de la Disposición mencionada, se determinó la suma de \$ 1.418.729,35, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo de "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los periodos 2015 y 2016, y la suma de \$ 1.418.729,35, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del cien por ciento (100%) respecto a dicho tributo, correspondiente a los periodos 2015 y 2016;

Que en contra de dicha Disposición, la contribuyente, por medio de su apoderado, interpuso recurso de apelación el día 19 de julio de 2017;

Que obra en el Expediente informe de la firma Publicanos S.A., empresa prestataria conforme Contrato de Locación de Servicios, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nº 13/2012, tramitada por el Expediente OE Nº 11613-M-2012, con las siguientes conclusiones: resulta acreditado el hecho imponible; se ha constatado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante; la recurrente resulta beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso; la gran mayoría de los planteos impugnativos ya han sido tratados y resueltos mediante el dictado de la Disposición Nº 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos y no se han introducido cuestiones nuevas que logren enervar lo dispuesto; sugiriendo, en consecuencia, que se rechace el recurso interpuesto por la contribuyente en contra de la Disposición Nº 26/17 de la


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Ingresos y Coordinación
Municipales de Neuquén



Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 662/17, manifiesta diversas cuestiones que se detallan a continuación;

Que la recurrente expresa no haber tomado contacto con las actas labradas, atento a que las mismas no fueron acompañadas en la notificación que le fuera cursada, considerando que no existía motivo para dicha omisión y agregando que la remisión de los detalles de medios no garantiza el pleno ejercicio de defensa;

Que el C.T.M.V., en su Artículo 161º), establece que el procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se inicia con la vista de las actuaciones a los sujetos pasivos;

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se ha cumplimentado lo dispuesto por el Artículo citado en tanto se ha dado inicio al procedimiento y se ha corrido el pertinente traslado a quien prima facie el Organismo Fiscal consideró responsable del pago del tributo, teniendo este último el pleno ejercicio del derecho de defensa, obteniendo vista de las actuaciones y un plazo razonable y normado para deducir el pertinente descargo, el cual realizó y ahora pretende desconocer;

Que existe suficiente fundamentación y motivación del acto administrativo, en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las respectivas actas suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios, constatados por un funcionario municipal designado a tales efectos, los cuales fueron notificados a la recurrente con los correspondientes detalles de medios, indicando cantidad, medidas, características, marca y ubicación, como así también, los períodos presuntos considerados por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y las Ordenanzas Tarifarias vigentes; y que ante la omisión de presentación de Declaraciones Juradas se halla el fundamento, motivación y causa de la Disposición N° 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos;

Que respecto al agravio que la apelante aduce en cuanto al poder de policía que a este Municipio corresponde como consecuencia de la autonomía municipal reconocida por la reforma constitucional de 1994, manifestando su disconformidad con ello, fundada en doctrina y jurisprudencia, cabe dejar en claro que el C.T.M.V. -Artículo 235º)- establece dentro de sus facultades y competencia territorial los actos sujetos a gravamen;

Que se entenderá como elemento publicitario todo letrado


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Constitución
Municipalidad de Neuquén



o aviso que contenga logos, símbolos, colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 113º), indica el modo en que el Municipio formará su Tesoro, en la forma y con las condiciones previstas en los Artículos 271º), 273º), Inciso b), y concordantes de la Constitución de la provincia del Neuquén;

Que del poder de imposición municipal contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5º), 75º), Inciso 30), y 123º) de la Constitución Nacional, surge que los gravámenes municipales atienden aspectos que la dogmática constitucional ha invariablemente reconocido a los Municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización;

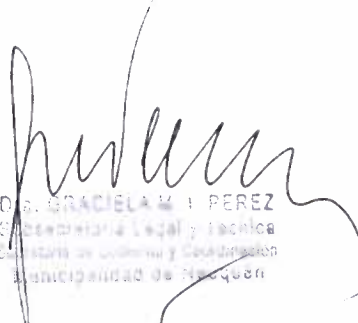
Que de ese plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular;

Que el poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o al poder de imperio; y en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado (G. Fonrouge. Derecho Financiero. L. L. 9ª Edición);

Que asimismo, ante la falta de cumplimiento de los deberes formales de la Razón Social, la Municipalidad se vió obligada a impulsar este tipo de procedimiento para determinar de oficio la base presunta sobre los "Derechos por Publicidad y Propaganda";

Que el incumplimiento de los deberes formales en ese tipo de tributos es fundamental, por cuanto para poder controlar y liquidar los derechos en cuestión resulta indispensable contar con la Declaración Jurada y/o con datos y constancias aportadas por el contribuyente para poder determinar la obligación pertinente;

Que ante esta situación, las normas establecen expresamente que se pueda proceder a su determinación de oficio sobre base cierta o presunta, siendo en el primer caso cuando el obligado acompañe constancia y/o documentos que puedan ser tenidos en cuenta para la acreditación de los hechos y de la base imponible, o como en el caso, ante la falta de acompañamiento de estos documentos y/o constancias, hará la determinación "sobre base presunta", utilizando todos


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Urbanismo y Construcción
Municipalidad de Neuquén



Nº 0023/18

los elementos de juicio y prueba;

Que la apelante se agravia fundando su recurso en que los "Derechos por Publicidad y Propaganda" no pueden equipararse a una tasa municipal, atento a no contar con presupuestos propios de legitimidad y exigibilidad;

Que sin perjuicio de que ya esa Asesoría se ha expedido en cuanto a ello, a través del Dictamen Nº 205/17, vale la pena recordar que no le asiste razón a la peticionante, debido a que el derecho -en el caso- consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quién decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, como consecuencia del poder de policía municipal y dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del Municipio;

Que la normativa vigente, claramente dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la Municipalidad, de resultas de la misma, deberá ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza especial dictada al efecto;

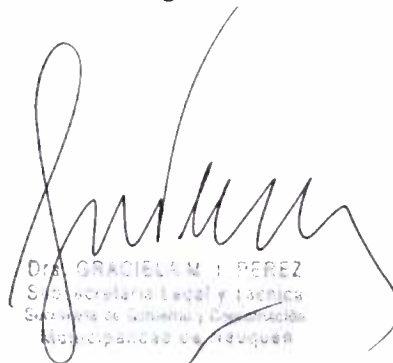
Que no puede considerarse que el Municipio, contraviniendo sus normas tal como se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, conforme sus normas lo disponen, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas;

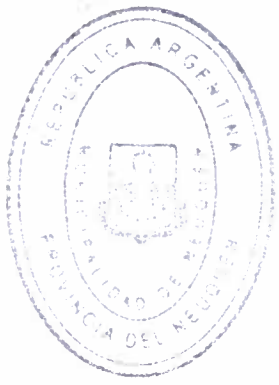
Que las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto que exista una contraprestación por un servicio; pero, en cambio, a diferencia de la mencionada tasa, el derecho reclamado, que cae en la categoría solo formal de tributo como causa fin destinada a satisfacer las necesidades colectivas que con ella se procura, deviene, en consecuencia, legítimo;

Que la potestad tributaria del Municipio está sustentada en un principio de legalidad de índole constitucional y jurisprudencial;

Que en cuanto a la impugnación de la supuesta publicidad instalada en el interior de comercios con acceso al público en general, cabe destacar que los elementos publicitarios instalados en el interior de los mismos, si bien se encuentran comprendidos en el hecho imponible, no han sido objeto de constatación municipal, ni forman parte de la base imponible notificada, motivo por el cual todo lo expuesto por la peticionante en tal sentido resulta abstracto e improcedente;

Que tal cual surge de los Detalles de Medios publicitarios


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Subsistema de Gobierno y Organización
Municipalidad de Neuquén



notificados, los elementos publicitarios constatados se encuentran instalados en la vía pública y/o en el exterior de comercios y/o visibles desde la vía pública;

Que los hechos imponibles constatados y relevados se refieren solo a la publicidad instalada en la vía pública, visible desde ella y las situadas en el exterior de comercios sobre la vía pública, no verificándose ni registrándose en los Detalles de Medios notificados ningún tipo publicitario instalado en el interior de comercios sin que sean visibles desde la vía pública, motivo por el cual dicho planteo resulta improcedente, correspondiendo su rechazo;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, se debe afirmar que el Municipio es quien detenta el poder de policía en relación a cualquier hecho que vaya en contra de los intereses colectivos de su comunidad y/o atenten contra la moralidad y las buenas costumbres;

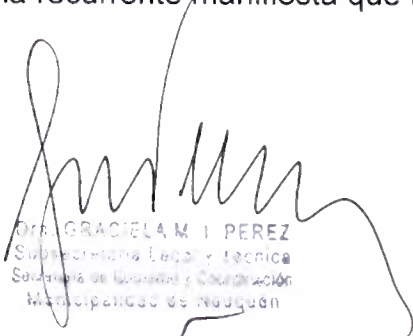
Que en cuanto a la doble imposición argumentada por la contribuyente (violación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley Nº 23.548-), alegando los mismos argumentos ya vertidos oportunamente en su descargo y a lo cual ha contestado esa Asesoría a través de su Dictamen Nº 205/17, se ratifica en todo y cada una de sus partes lo allí vertido en cuanto a ese cuestionamiento;

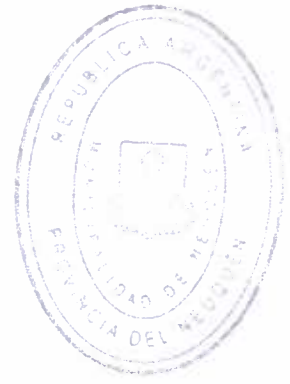
Que cabe destacar que el ejercicio de funciones fiscales por otra jurisdicción no releva a la Comuna de lo que constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna;

Que para que exista superposición de gravámenes que importe violación constitucional, uno de ellos debe estar fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció, no siendo este el caso de los Derechos por Publicidad y Propaganda, ya que los mismos tienen suficiente base normativa, respetan el principio de legalidad y tienen vasta receptividad jurisprudencial a nivel nacional;

Que el Artículo 9º) de la Ley de Coparticipación Federal Nº 23.548, al disponer que no pueden aplicarse gravámenes locales análogos a los nacionales, con referencia a las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos sujetos a los tributos a que se refiere dicha ley, sin considerar el tributo denominado Derechos por Publicidad y Propaganda, no grava los mismos gravámenes nacionales, ni a las materias primas utilizadas en la elaboración, motivo por el cual, resulta claro y manifiesto que en el caso en estudio no se concreta la supuesta aplicación analógica de tributos y/o impuestos;

Que la recurrente manifiesta que no es beneficiaria directa


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subdirectora Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Cooperación
Municipalidad de Neuquén



de la publicidad que como hecho imponible es pasible de tasa municipal, motivo por el cual no se constituye en legitimada pasiva para su cobro;

Que asimismo, alega no tener vínculo comercial con los negocios minoristas donde se exponen logotipos y demás medios identificadores de sus productos, expresando que resultan ser éstos los verdaderos beneficiarios de dicha publicidad;

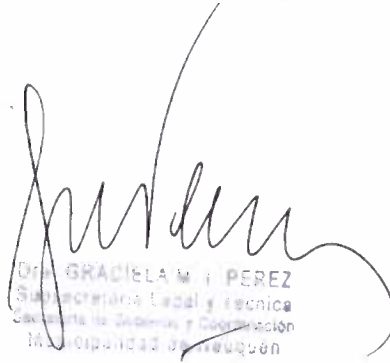
Que no asiste razón a la recurrente, puesto que el simple hecho de exponer la cartelería publicitaria en espacios públicos genera la "presunción" o "apariencia" de la existencia de un vínculo comercial entre la firma en cuestión y sus diversos comercios minoristas distribuidores de su producto al mercado; por lo cual la carga probatoria de su "inexistencia" recae en la presentante;

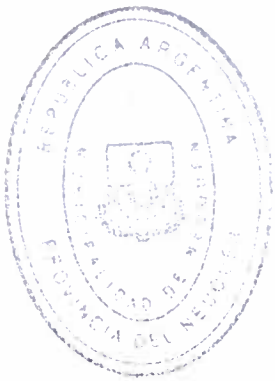
Que los logotipos (infogramas, autoadhesivos, entre otros), que se presume entregados y autorizados por la recurrente, no tienen otra finalidad que el ser expuesto al público con el fin de identificar sus productos en el mercado respecto de los restantes, por lo cual no puede ser ignorada dicha finalidad al momento de su entrega o autorización a su exposición;

Que en relación a la obligación de la recurrente como sujeto pasivo de una obligación tributaria como la que pretende determinarse, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes (conforme al Artículo 237°) del C.T.M.V.) surge que el sujeto pasivo de la obligación "Derechos por Publicidad y Propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad (el titular de la marca y producto publicitado);

Que siendo el fin de la publicidad el hacer pública, conocida, o mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, colores, diseños, logos, etc., para que influyan en el consumidor al tiempo de elegir, quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita;

Que, con respecto a lo expuesto sobre la invalidez de la delegación de funciones municipales, se debe aclarar que esta Municipalidad no delega las facultades que le son propias, solo ha contratado -a través de la realización de la compulsa (licitación) correspondiente- el servicio de una empresa privada para colaborar y asesorar a esta Comuna en el trabajo de relevamiento, detección, liquidación y gestión de cobranza de los Derechos por Publicidad y Propaganda, pero todo el procedimiento administrativo determinativo de las obligaciones fiscales correspondientes a dichos derechos fue supervisado e instrumentado por la Municipalidad, manteniéndose en forma indelegable como atribuciones propias y exclusivas de sus funcionarios públicos; acreditándose tal extremo mediante la emisión de los


 Dra. GRACIELA M. PÉREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Gobierno y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén



Detalles de Medios notificados;

Que, tanto la tramitación del referido proceso administrativo como los actos administrativos dictados en dicho procedimiento, fueron instrumentados por los funcionarios públicos con competencia en la materia y sin delegación de ningún tipo de facultades públicas en sujetos privados, siendo dicho planteo improcedente y carente de sustento jurídico, correspondiendo en consecuencia, proceder al rechazo del mismo;

Que la recurrente manifiesta que no se ha dado tratamiento al tema de "imposibilidad de aplicar verificaciones ultractivamente" al momento de interponer su descargo, cuando en realidad ello no surge de los descargos presentados, por tanto mal podría expedirse esa Asesoría en cuanto a una cuestión no planteada o reclamada; pretendiendo hacerlo en este estadio procesal, el cual resulta extemporáneo y por lo cual corresponde su rechazo;

Que sin perjuicio de ello, es pertinente aclarar que, la retroactividad en materia tributaria es permitida cuando surge de la norma legal que la determina e impone (conforme al Artículo 59° de la Ordenanza N° 1728), con el límite del plazo quinquenal impuesto por el Artículo 99°, Inciso a), del C.T.M.V.;

Que conforme a todo lo expuesto, correspondería rechazar el recurso interpuesto en contra de la Disposición N° 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, ratificándose la misma en todos sus términos, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando los valores de cada año conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de los periodos fiscales;

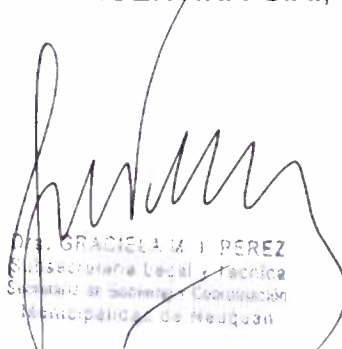
Que la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, con la intervención del señor Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 188°) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

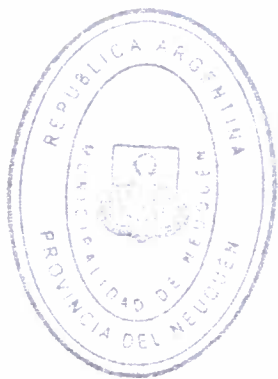
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) TENER por admisible formalmente el recurso de apelación ----- interpuesto por el Dr. Mariano Pascual, en carácter de apoderado de la firma **AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-66328849-7,**


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Cooperación
Municipalidad de Neuquén



contra la Disposición Nº 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-


Artículo 2º) RECHAZAR el recurso individualizado en el Artículo 1º) del ----- presente, de acuerdo a lo sugerido por el informe de la firma Publicanos S.A. y al Dictamen Nº 662/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) TENER por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la ----- empresa **AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-66328849-7**; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 4º) RATIFICAR la determinación establecida en la Disposición ----- Nº 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a cargo de la empresa **AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-66328849-7**, cuya fecha de vencimiento es el día 29 de diciembre de 2017, de la obligación tributaria omitida, detallada en el ANEXO I del presente, la cual asciende al importe de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.549.571,30)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2015 y 2016; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 5º) RATIFICAR la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del cien ----- por ciento (100%) respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", establecida en el Artículo 4º) de la Disposición Nº 26/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a cargo de la empresa **AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-66328849-7**, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.549.571,30)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2015 y 2016, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y presentación presuntamente inexacta de las Declaraciones Juradas pertinentes-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 6º) INTIMAR, a través de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-66328849-7**, para que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Necochea

Nº 10383 y modificatorias-, proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

Artículo 7º) NOTIFICAR, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-66328849-7**, del presente Decreto.-

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secreta- rios de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna- mente, ARCHÍVESE.-
///ja.-

ES COPIA.-



FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2164
Fecha 05 / 01 / 2018

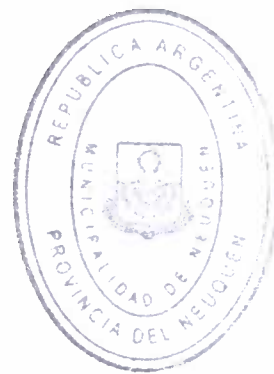
ANEXO I

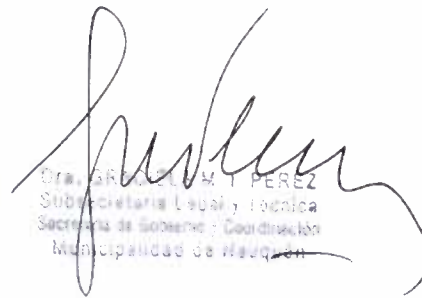
**DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2015 y 2016.-**

EMPRESA "AMX ARGENTINA S.A."

| DETALLE DE LA SANCIÓN | | | |
|------------------------------|------------------------|----------------------|------------------------|
| PERÍODO | IMPORTE OMITIDO | INTERESES | SUBTOTAL |
| 2015 | \$ 464.002,60 | \$ 276.147,90 | \$ 740.150,50 |
| 2016 | \$ 597.457,55 | \$ 211.963,25 | \$ 809.420,80 |
| | IMPORTE TOTAL | | \$ 1.549.571,30 |

Son Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Uno con Treinta Centavos.-




Dra. GRACIELA M. T. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Nº 0023/18

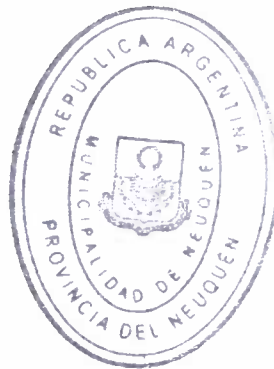
ANEXO II

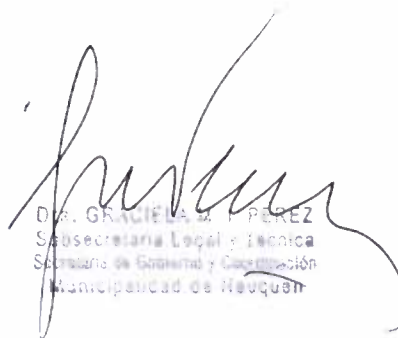
**MULTA POR OMISIÓN ART. 149º) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE (ORDENANZA Nº 10383 Y MODIFICATORIAS)
ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2015 y 2016.-**

EMPRESA "AMX ARGENTINA S.A."

| DETALLE DE LA SANCIÓN | | | |
|-----------------------|-----------------|------------|-----------------|
| PERÍODO | IMPORTE OMITIDO | PORCENTAJE | IMPORTE MULTA |
| 2015 | \$ 740.150,50 | 100% | \$ 740.150,50 |
| 2016 | \$ 809.420,80 | 100% | \$ 809.420,80 |
| MULTA TOTAL | | | \$ 1.549.571,30 |

Son Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Uno con Treinta Centavos.-




Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Local y Técnica
Secretaría de Gobierno y Gestión
Municipalidad de Neuquén

Nº 0023/18